

# **PARTIDO VIVA PUNTARENAS**

## **ESTATUTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL NOMBRE DEL PARTIDO.**

**Artículo Uno:** El partido se denominará “Viva Puntarenas”, pudiendo abreviarse como PVP. Su organización será a nivel de la Provincia de Puntarenas de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes electorales vigentes de la República de Costa Rica, para participar en la elección de diputados y diputadas para la Asamblea Legislativa y cargos municipales de la provincia de Puntarenas como regidores, alcaldes y síndicos municipales, miembros de los Consejos de Distrito, intendentes y miembros de los Concejos Municipales de Distrito, y en las elecciones que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo Dos:** La divisa está formada por una bandera que es un rectángulo, cuyo largo es el doble del ancho. El fondo será de color Blanco y Naranja, dividido en partes iguales de forma horizontal, siendo que la parte superior será de color naranja con un pantone 165 y la parte inferior de color blanco sin indicar pantone pues no existe. En la parte anaranjada y centrado llevará impreso en color Negro con pantone Black 6 las palabras “Viva Puntarenas” con tipo de letra Arial Rounded MT Bold. Las comillas no forman parte del texto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRINCIPIOS DOCTRINALES.**

**Artículo Tres:** El Partido Viva Puntarenas es una institución política de CENTRO HUMANISTA CRISTIANO y se sustenta sobre cuatro ejes: Políticos, Económicos, Sociales y Éticos.

**Artículo Cuatro:** Principios Políticos: El Partido Viva Puntarenas se rige por los siguientes principios: Defensa de los intereses generales de la clase trabajadora y los sectores de la Provincia de Puntarenas, abogando por la construcción de sociedad sustentada en principios de igual social, donde no exista ninguna forma de explotación y opresión, equidad de género.

**Artículo Cinco:** Principios Económicos: En materia económica, Viva Puntarenas aspira a materializar los siguientes objetivos: Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Puntarenas.-Democratizar el acceso a la tierra y el crédito por parte de los pequeños campesinos de la Provincia de Puntarenas. Defender el medio ambiente, garantizando la conservación y protección efectiva de las requisas naturales, promoción del turismo rural y sostenible.

**Artículo Seis:** Principios Sociales: En materia social, Viva Puntarenas aspira a materializar los siguientes objetivos:-Defender el derecho de los habitantes de la Provincia de Puntarenas para luchar por la defensa de sus derechos laborales y mejorar su calidad de vida. Por esto, abogaremos por la formulación de las políticas estatales para la Provincia de Puntarenas en salud pública, educación,

seguridad, zona marítimo terrestre, asuntos indígenas, derechos de la niñez, agricultura, sector pesquero, desarrollo de la infraestructura, turismo, transporte marítimo, incorporación de la ciencia y tecnología en la creación de nuevas empresas, ordenamiento territorial, conservación del ambiente, reducción de la pobreza, deporte y recreación, empleo, sector industrial, arte y cultura, derechos y reivindicaciones de los oreros igualdad de oportunidades, promover la equidad de género y respeto de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la sociedad.

**Artículo Siete:** Principios Éticos: Viva Puntarenas se rige por los siguientes preceptos éticos: Respetar la libertad de pensamiento de todo ser humano. Garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos en caso de obtener algún puesto de representación. Respetar el derecho a la autodeterminación de credo, culto y/o preferencia sexual de cada individuo; combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo Ocho:** Viva Puntarenas: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral, manifiesta expresamente su formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

**Artículo Nueve:** Viva Puntarenas no subordinara su accionar político a ningún mandato o disposiciones de ninguna organización y/o Estado extranjero. Lo anterior no impide la posibilidad de que Viva Puntarenas se integre a organizaciones internacionales, participen en sus reuniones y suscriban declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del estado costarricense, pero sus acciones políticas se determinarán a través de los organismos democráticos del partido.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo Diez:** Serán considerados miembros del Partido Viva Puntarenas, todas las personas mayores de edad que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido.

**Artículo Once:** La afiliación de Viva Puntarenas es individual, personal y libre. Para afiliarse al partido, es requisito cumplir los siguientes pasos: Completar por parte del interesado o interesada la solicitud de ingreso a Viva Puntarenas. En ésta deberá indicar su nombre completo, domicilio particular, número de teléfono de habitación, celular, correo electrónico (si lo tuviera) y el número de cédula de identidad. Junto con lo anterior, el o la solicitante de ingreso deberá manifestar formalmente su disposición a respetar los principios políticos, económicos, sociales y éticos que rigen a Viva Puntarenas. Habiendo cumplido éste proceso, la solicitud de ingreso se someterá a estudio y análisis ante el Comité Ejecutivo, el cual tiene quince días hábiles para aceptar o rechazar el ingreso a Viva Puntarenas. Lo anterior mediante notificación directa, a través de los medios de contactos indicados en la solicitud de ingreso o por estrados. no obstante el Comité Político podrá autorizar afiliaciones partidarias de forma inmediata en actividades organizadas por el Partido Viva Puntarenas, como son las Asambleas Cantonales y actividades de capacitación entre otras. En caso de aceptarse el ingreso de un o una solicitante a Viva Puntarenas, la membresía tendrá vigencia por cuatro años, siempre y cuando cumpla con las disposiciones internas de la organización. Para efectos de control interno de Viva Puntarenas, el Comité

Ejecutivo confeccionara una lista-padrón semestral con los nombres de las y los miembros del partido. En caso de convocarse a reuniones de organismos de partidos, las y los miembros de Viva Puntarenas tendrán derecho de solicitar al Comité Ejecutivo el estado actual de su membresía.

**Artículo Doce:** Son derechos de las y los miembros de Viva Puntarenas: Todo ciudadano inscrito ante el Registro Civil de la República de Costa Rica de la Provincia de Puntarenas y otras Provincias, tiene el derecho de afiliarse libremente a Viva Puntarenas. De igual forma, la desafiliación es un acto libre y voluntario, que se hará desde el momento mismo que un miembro exprese formalmente y por escrito, ante el Comité Ejecutivo su renuncia al partido. Cualquier miembro de Viva Puntarenas, tiene el derecho de elegir y ser electo en los cargos internos del partido, así como en las candidaturas a puestos de elección popular. Los miembros de Viva Puntarenas tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión dentro de los organismos del Partido. A los miembros de Viva Puntarenas no se les discriminara en razón de su género y/o preferencia sexual. Viva Puntarenas respetará la distribución equitativa de género establecida por Código Electoral, para efectos de la elección y conformación de los organismos del Partido, así como de los puestos de elección popular. Cualquier miembro de Viva Puntarenas tiene derecho a acudir ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para revertir o denunciar una acción de cualquier órgano del partido, que considere atenta contra los estatutos internos o las leyes vigentes del país. De igual manera, puede acudir ante dicho tribunal para denunciar actuaciones de los miembros del partido, que estime indebidas acorde a los principios, estatutos de Viva Puntarenas. Todos los miembros de Viva Puntarenas deben respetar los siguientes lineamientos. Colaborar activamente con las

actividades del partido durante los procesos electorales en que participe. Contribuir económicamente con cuotas ordinarias y extraordinarias, para garantizar el financiamiento de partido. Acatar y respetar los acuerdos citados por los órganos del partido. Respetar la integridad física y personal de los miembros del partido. Si algún miembro del partido cambia su domicilio deberá notificarlo al Comité Ejecutivo por los medios oficiales. Difundir los principios y ejes programáticos del partido. No realizar ningún tipo de acción que vaya en contra de los principios doctrinarios o entre en contradicción con las disposiciones de Viva Puntarenas, sus órganos directivos, estatutos.

**Artículo Trece:** De los derechos de los miembros del partido: Serán derechos de los miembros del Partido Viva Puntarenas, además de los señalados en el Artículo doce de este Estatuto, los establecidos en el artículo 53 y 54 del Código Electoral.

**Artículo Catorce:** Serán motivos de expulsión de Viva Puntarenas las siguientes causas: Cuando el Comité de ética resuelva su expulsión por violentar los principios doctrinarios del partido, cuando no cumpla con los deberes que estipula el artículo trece del presente estatuto, cuando renuncie públicamente a su membresía a Viva Puntarenas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA NÓMINA ESTRUCTURA, FACULTADES Y DERECHOS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.**

**Artículo Quince:** Viva Puntarenas, tendrá una estructura provincial, compuesta por asambleas, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Asamblea Cantonal, (una en cada cantón).
- b) Asamblea Provincial o Superior.
- c) Comité Ejecutivo Provincial o Superior.
- d) Comités Ejecutivos de cada una de las Asambleas Cantonales.

Para efectos de notificaciones oficiales o demás efectos legales que emita el Tribunal Supremo de Elecciones se acatará lo dispuesto en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico, así como al Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emita el Registro Electoral y sus departamentos a partidos políticos por medio del correo electrónico. De conformidad con el párrafo anterior, el Partido Viva Puntarenas señala como correo principal [artaviac02@hotmail.com](mailto:artaviac02@hotmail.com) y como correo accesorio [jrfc1948@hotmail.es](mailto:jrfc1948@hotmail.es). El domicilio legal de Viva Puntarenas será el siguiente: 200 oeste del Estadio Lito Pérez, Barrio el Carmen Puntarenas. El cambio de domicilio legal deberá ser aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Provincial y este deberá ser notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

**Artículo Dieciséis:** Todas las Asambleas estarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete del Código Electoral y lo contemplado en el presente Estatuto.

**Artículo Diecisiete:** Las Asambleas Cantonales: Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por los electores y electoras del cantón respectivo que estén afiliados al Partido Viva Puntarenas.

**Artículo Dieciocho:** Las facultades y deberes de las Asambleas Cantonales:

- a) Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior.
- b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, propietarios y suplentes, así como un Fiscal propietario y suplente.
- c) Nombrar, para su posterior ratificación de la Asamblea Superior, a los candidatos y candidatas a alcaldes y vicealcaldes, intendentes, regidores, y síndicos municipales, propietarios y suplentes.
- d) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los Estatutos y los reglamentos del partido.

**Artículo Diecinueve:** La Asamblea Provincial: En adelante se denominará Asamblea Superior conforme lo establece el artículo Sesenta y siete del Código Electoral.

**Artículo Veinte:** La Asamblea Superior es el órgano de autoridad suprema del partido. Estará integrada por:

- a) Cinco delegados representantes de cada cantón designados por las Asambleas cantonales.

Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea Superior serán vinculantes para las asambleas cantonales y órganos internos y su ejecución corresponderá al Comité Ejecutivo Provincial.

**Artículo Veintiuno:** Facultades y deberes de la Asamblea Superior.

- a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los estatutos y reglamentos del partido.

- b) Nombrar al Comité Ejecutivo Provincial, en tal caso designara a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes.
- c) Nombrar a los integrantes de los siguientes organismos del partido: Fiscalía; Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.
- d) Decidir sobre los asuntos partidarios, políticos y de organización que considere pertinente, poniendo y resolviendo de conformidad con los estatutos y con lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral.
- e) Determinar los lineamientos de acción política de Viva Puntarenas.
- f) Analizar la situación política, económica, social y ambiental de la Provincia.
- g) Nombrar y ratificar los candidatos y candidatas que presente Viva Puntarenas para la Asamblea Legislativa y a una eventual Asamblea Constituyente.
- h) Completar las papeletas cuando la Asambleas Cantonales no cumplan totalmente o lo hagan parcialmente, entendiéndose dentro de las posibilidades reales para tal efecto nombrar los candidatos y candidatas a cargos municipales que presente Viva Puntarenas a efecto de completar nóminas de candidatos a puestos municipales.
- i) Reformar los Estatutos del partido cuando lo considere pertinente.

**Artículo Veintidós:** Comité Ejecutivo Provincial: Estará conformado por el Presidente o la Presidenta, Secretario o Secretaria General, Tesorero o Tesorera y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales.

**Artículo Veintitrés:** Facultades del Comité Ejecutivo Superior:

- a) De acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y seis del código civil, le corresponderá al titular de la Presidencia y de la Secretaría General, fungir como representantes legales, judiciales y extrajudiciales, como apoderados generales sin límite de suma de Viva Puntarenas. La representación legal se ejercerá en forma separada en el caso de la presidencia y para el caso de la Secretaría General en forma conjunta.
- b) Convocar a la Asamblea Superior o Provincial.
- c) Convocar a las Asambleas Cantonales y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las leyes electorales y estos estatutos.
- d) Aprobar el presupuesto anual del partido y la liquidación cuando corresponda.
- d) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del sistema bancario nacional autorizando a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo para girar contra esas cuentas corrientes cuando concurren las firmas de dos de ellos debidamente autorizados.
- e) Recibir donaciones.
- f) Nombrar una persona en cada una de las siguientes diez secretarías: Una Secretaria de la Juventud, una Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género, una Secretaria del Ambiente, una Secretaria de Redes Sociales y Seguridad, una Secretaria de finanzas, una Secretaria de Discapacidad e Igualdad de oportunidades, una Secretaría de Asuntos Indígenas, una Secretaria de Organización, una Secretaria de Formación y Capacitación Política, una Secretaria de Asuntos Provinciales y Municipales, Zona Marítima Terrestre y Turismo.
- g) Las demás que señalen la Ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior.

- a)** Ejecutar los acuerdos tanto de la Asamblea Superior.
- b)** Convocar a la Asamblea Superior.
- c)** Convocar las Asambleas Cantonales y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- d)** Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.
- e)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Funciones del Presidente Suplente.

A la presidencia Suplente le corresponde apoyar a la presidencia en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, la Presidencia Suplente ejercerá la presidencia hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo presidente.

Funciones de la Secretaría General:

- a)** Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de Inmuebles y/o activos del Partido así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados.

- b)** Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.
- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido se cumplan, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d)** Mantener permanentemente actualizados el padrón de adherentes y el padrón de miembros previstos en el artículo 16 de este Estatuto, con los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.
- e)** Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.
- f)** Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- g)** Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Funciones de la Secretaría General Suplente:

A la secretaria General suplente le corresponde apoyar a la Secretaría General en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Secretaria General, el Secretario General Suplente ejercerá la Secretaría General hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Secretario General.

Funciones de la Tesorería.

Le corresponde a la Tesorería ejecutar, como funciones propias y específicas las siguientes:

- a)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto

para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Sobre quien ejerce este puesto recae total responsabilidad por el cumplimiento de la ley en esta materia.

- b)** Presentar informes al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Superior, todo de conformidad con este Estatuto, Código Electoral, leyes conexas y Reglamentos de la materia. Estos informes se presentarán mensualmente desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Presentar por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional. Debe responder todos los requerimientos y ajustar todos los mecanismos financieros y contables que establezcan la Contraloría General de la República y el TSE.
- c)** Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en el este Estatuto y el Código Electoral.
- d)** Recaudar y llevar el control de las cuotas aportados por los miembros, e informar a la Secretaría General cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- f)** Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto u los reglamentos del Partido.

Le corresponde a la Tesorería suplente ejecutar, como funciones propias y específicas las siguientes:

- a) Apoyar a la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley.
- b) En caso de ausencia definitiva del Tesorero del Comité Ejecutivo Superior, le corresponderá ejercer la Tesorería hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Tesorero.

**Artículo veintitrés bis:** Conformación, Facultades y funciones del Comité Ejecutivo Cantonal.

Estará conformado por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes.

De las facultades de los Comités Ejecutivos Cantonales:

- a) Coordinar actividades del Partido en las respectivas jurisdicciones territoriales.
- b) Todas aquellas atribuciones establecidas en este Estatuto o que les confiera el comité Ejecutivo Superior.

De las funciones de los Comité Ejecutivos Cantonales:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido.
- c) Todos aquellos que establezca el comité Ejecutivo Provincial.

**Artículo veinticuatro:** Los deberes del comité Ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos emanados desde la Asamblea Superior.
- b) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, los reglamentos internos del partido y el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA**

**Artículo veinticinco:** Los miembros de los órganos internos del partido, serán nombrados por la Asamblea Superior o Asamblea Cantonal según corresponda, de conformidad con las competencias establecidas por el presente Estatuto y el código Electoral. Estos deberán regirse por los Estatutos y los reglamentos internos de Viva Puntarenas.

Los órganos de dirección y operación política son: Fiscalía, Tribunal de Ética Y Disciplina; Tribunal de Elecciones Internas y Comité de Formación Política y Tribunal de Alzada.

**Artículo veintiséis:** El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente, electos en la Asamblea Superior, según lo estipulado en el artículo veintiuno del presente estatuto.

Los requisitos requeridos para formar parte de este órgano, serán los siguientes:

- a)** Ser ciudadanos y ciudadanas de la más alta moral y prestigio personal.
- b)** Que no tengan filiación política manifiesta.
- c)** Que este dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como un servicio a la Patria.
- d)** En la integración del Tribunal se respetará, salvo caso de inopia, la equidad de género.
- e)** Cuando se dificulte la consecución de personas idóneas por el mecanismo anterior, cualquier miembro del Partido podrá proponer la candidatura de personas honorables y de reconocida experiencia y solvencia moral.

- f) Dispuestos a estar inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

Las facultades y deberes de éste órgano son las siguientes:

- a) Vigilar, conocer y garantizar que las acciones de los miembros del Viva Puntarenas se ajusten a lo establecido en los Estatutos.
- b) establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros que en contra de los Estatutos de Viva Puntarenas, así como los actos que el Tribunal de Ética y Disciplina consideré que atentan contra los intereses del Partido.
- c) Para emitir criterio, esté Tribunal deberá apegarse al principio del debido proceso, dando audiencia, escuchando a los interesados o interesadas, que podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer los alegatos para que dicha comisión emita una resolución debidamente fundamentada y motivada. Mediante reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina se establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Superior o Provincial propondrá este reglamento que será aprobado por la Asamblea Superior o Provincial por una mayoría absoluta de sus miembros. El tribunal de Ética y Disciplina no podrá sancionar ninguna falta que no este debidamente tipificada en el Reglamento de Ética y Disciplina, en las Leyes y en el ordenamiento jurídico en general.

Creáse el Tribunal de Alzada del Partido Viva Puntarenas el cual estará conformado por tres miembros propietarios, los cuales serán electos por la Asamblea Superior o Provincial. Los requisitos para formar parte de este Tribunal

serán los mismos que se exigen para las y los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina. Los nombramientos de los integrantes serán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, sin límite de períodos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación y revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y disciplina. El interesado deberá presentarse, a interponer el recurso de apelación o revisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina, ante el titular del Tribunal de Alzada o bien, ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del Partido Viva Puntarenas, quien deberá remitirla al Tribunal de Alzada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La solicitud de apelación o revisión deberá incorporar el expediente del caso, utilizado por el Tribunal de Ética y Disciplina para efectos de abreviar el proceso de indagación por el Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos, sometidos a su conocimiento, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generara responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención.

Antes de resolver, el Tribunal de Alzada, deberá dar audiencia a las partes a fin de que presenten los alegatos pertinentes. El tribunal de Alzada podrá confirmar los actos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo

cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda. Ningún militante del Partido Viva Puntarenas podrá ser juzgado dos veces por la misma causa.

**Artículo veintiséis bis:** De las Sanciones

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido Viva Puntarenas, que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública o electoral, son las siguientes:

1. Amonestación privada por escrito.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido Viva Puntarenas.
4. Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido Viva Puntarenas.
5. Suspensión como miembro del Partido Viva Puntarenas.
6. Solicitud a la Asamblea Superior o Provincial de inhibir a un miembro del Partido Viva Puntarenas de postularse a cargos de elección popular.
7. Recomendar a la Asamblea Superior o Provincial que no se nombre a un miembro del Partido Viva Puntarenas en un cargo público.
8. Expulsión del Partido Viva Puntarenas, en su condición de miembro. Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con ese

artículo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó. Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del Partido Viva Puntarenas. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Nacional procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Superior o Provincial.

**Artículo Veintisiete:** El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres miembros titulares y un miembro suplente, electos en la Asamblea Superior según lo estipulado en el artículo veintiuno del presente estatuto y de conformidad con el Artículo 70 del Código Electoral. Las facultades y deberes de éste órgano son las siguientes:

- a) Organizar y supervisar las elecciones internas de Viva Puntarenas.
- b) Fungir como la autoridad superior dentro del Partido Viva Puntarenas en materia electoral.
- c) Mediante reglamento del Tribunal de Elecciones Internas se establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos para los procesos de elecciones internas. Además, este órgano tendrá las competencias que le atribuyan el Estatuto, la Asamblea Superior y el citado Reglamento y las atribuciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 74 del Código Electoral. El Comité Ejecutivo Superior o Provincial propondrá este reglamento que será aprobado por la Asamblea Superior o Provincial por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo veintiocho:** La fiscalía estará conformada por un miembro titular y su respectiva suplencia, nombrados por la Asamblea Superior, según lo estipulado en el artículo veintiuno del presente estatuto. Las facultades y deberes de éste órgano son las siguientes: Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos partidarios. Solicitar un punto de agenda en la Asamblea Superior cuando lo considere necesario para brindar un informe de labores. A la Fiscalía Suplente le corresponde apoyar al Fiscal en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Fiscalía, el Fiscal Suplente ejercerá la Fiscalía hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Fiscal.

**Artículo veintinueve:** EL Comité de Formación Política estará constituido por dos miembros designados por el Comité Ejecutivo. Sus funciones serán: formar políticamente a los miembros de Viva Puntarenas, en cuanto a sus principios políticos y los postulados teóricos que fundamentan su accionar. Difundir las posiciones políticas y teóricas de Viva Puntarenas al conjunto de la población.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL QUÓRUM, NÚMERO DE VOTOS, FORMA DE CONVOCAR Y LAS ACTAS**

**Artículo treinta:** El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos internos no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes de cada órgano.

**Artículo Treinta y uno:** El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferiores al de la simple mayoría de los presentes.

**Artículo treinta y dos:** La convocatoria a las sesiones de los organismos internos del partido Viva Puntarenas, tanto en primera como en segunda convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Comunicación escrita enviada por correo electrónico.
- b) A través de la página electrónica (web) que al efecto haga el Partido Viva Puntarenas.
- c) A través del boletín Oficial del Partido Viva Puntarenas.
- d) En estrados en el domicilio legal del Partido Viva Puntarenas o bien por cualquier medio de comunicación colectivo escrito.

Las convocatorias a organismos internos se harán con por lo menos ocho días naturales de anticipación, excepto la convocatoria del Comité Ejecutivo Superior Provincial, la cual se convocará con al menos tres días naturales de anticipación. Las convocatorias a sesiones que se haga a los miembros de sus organismos, en cada oportunidad, contendrá al menos la siguiente información: Agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para primera o segunda convocatoria, cuando proceda. Todo lo anterior, de conformidad y en cumplimiento del Artículo 52 inciso g) del Código Electoral y el Artículo 12 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

**Artículo treinta y tres:** Los miembros de cualquier organismo interno de Viva Puntarenas, podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, siempre y cuando dicha convocatoria sea realizada por al menos la cuarta parte de sus

integrantes. Dicha convocatoria se realizara a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo treinta y dos con por lo menos ocho días naturales de anticipación, salvo lo indicado respecto al Comité Ejecutivo Provincial en el Artículo treinta y dos.

**Artículo treinta y cuatro:** Cada uno de los organismos internos de Viva Puntarenas llevara un libro de actas, previamente visado por el Registro Electoral, para que una vez concluidos se depositen en dicho Registro. Estos libros de acta servirán como mecanismo para ejercer un efectivo control de los acuerdos tomados en cada sesión. Dicho libro de Actas deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el secretario o secretaria, en caso de su ausencia lo hará el presidente o la presidenta de dicho organismo. Los acuerdos de alcance general se difundirán a través de un boletín de Viva Puntarenas, el cual circulara por vía electrónica, escrita o publicado en la página electrónica (Web) del Partido Viva Puntarenas. La redacción y difusión de éste boletín, estará a cargo del Comité Ejecutivo provincial. Respecto a los libros de Acta del partido Viva Puntarenas, se acatará lo dispuesto en el Reglamento para la Legalización, manejo y reposición de los citados libros de los partidos políticos y además en cumplimiento del Artículo 57 del Código Electoral.

**Artículo treinta y cinco:** Los nombramientos de los miembros de los organismos internos, tendrán una vigencia de cuatro años, y el mismo regirá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de

Asambleas, Decreto No. 02-2012 publicado en Gaceta No. 65 del 30 de marzo de 2012.

En caso de tener que realizar sustituciones, ya sea por causas de renuncia, enfermedad o muerte, estos puestos serán nombrados directamente por la Asamblea Superior o Asamblea Cantonal, según corresponda y su período de vigencia será por lapso de tiempo que falte para cumplir el cuatrienio de los otros miembros vigentes. Las ausencias Temporales serán sustituidas por los respectivos suplentes.

**Artículo treinta y seis:** Podrán ser candidatos y candidatas a puestos de elección popular por parte de Viva Puntarenas todos los miembros del partido, según lo previsto en el artículo once y doce del presente estatuto y que cumplan los requisitos.

**Artículo treinta y siete:** La elección de los candidatos ó candidatas que presente Viva Puntarenas para la Asamblea Legislativa serán nombrados y ratificados por la Asamblea Superior, para lo cual requerirá mayoría simple de votos emitidos por la Asamblea Superior. De no alcanzar esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda.

**Artículo Treinta y Ocho:** La elección de los candidatos y candidatas a la cualquier cargo municipal que presente Viva Puntarenas, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea Cantonal y ratificados por mayoría simple por la Asamblea Superior. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda

ronda de votaciones entre los candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de votos en esta ronda. La elección de los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente Viva Puntarenas, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea cantonal. Así mismo, la Asamblea Superior, podrá completar las nóminas de candidatos y candidatas a cargos municipales, para su aprobación requerirá la mayoría simple de los votos emitidos por la Asamblea Superior.

**Artículo Treinta y Ocho Bis:** Toda persona que opte por ser candidato a un puesto de elección popular, por el Partido Viva Puntarenas, tendrá el derecho a promover y difundir su postulación previamente a la realización de la Asamblea Superior o cantonal donde será nombrado según corresponda o ratificado posteriormente por la Asamblea Superior siempre y cuando acate las disposiciones sobre la difusión de propaganda electoral del presente estatuto y el reglamento de elecciones aprobado por la Asamblea Superior. La difusión de cualquier tipo de propaganda para promover la postulación de un miembro del Partido que aspire ser candidato (a) a puestos de elección popular por parte del partido Viva Puntarenas, deberá contar con la autorización previa del Tribunal de Elecciones Internas (TEI). La solicitud de autorización se verá realizada por medio escrito directamente ante el TEI, o bien, ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del Partido Viva Puntarenas, quien deberá remitirla al titular del TEI en el plazo máximo de veinticuatro horas. En dicha solicitud deberá adjuntarse una muestra de la propaganda de la cual se solicita autorización y una dirección de correo electrónico para que el TEI notifique su respuesta. La gestión ante el TEI para solicitar la autorización de

difundir propaganda, podrá realizarse a partir del momento en que se realice la convocatoria pública para la Asamblea Superior donde votarán las nóminas de puestos de elección popular. El TEI contará con un día natural para contestar la solicitud de autorización. La notificación del TEI se realizará de forma escrita mediante el envío de un correo electrónico a la dirección brindada por quién suscribió la solicitud de autorización. Este plazo de tiempo contará a partir del momento en que el titular de este organismo reciba la solicitud por escrito, ya sea vía directa del solicitante o por mediación de un miembro del Comité Ejecutivo Superior. El TEI, actuando siempre según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, deberá apegarse a las normas estipuladas en este estatuto y los reglamentos internos del PVP para regular los medios de propaganda. Las personas que se postulan a un puesto de elección popular por parte del Partido, podrán hacer uso de los siguientes medios para promover su candidatura:

- a) Panfleto donde defienda su postulación como candidato(a)
- b) Broches
- c) Calcomanías

## **CAPITULO OCHO**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA FORMA DE PUBLICAR SU RÉGIMEN PATRIMONAL**

**Artículo treinta y nueve:** El partido Viva Puntarenas se apegara a todas las disposiciones en materia financiera, estipulado por el Código Electoral y la Contraloría General de la República, para garantizar un manejo transparente de las finanzas de la organización. Asimismo el Partido Viva Puntarenas administrara

con eficiencia, austeridad, absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, que se formara con el aporte de los miembros, las donaciones en dinero en efectivo y en especie y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la Legislación Electoral.

#### **Artículo Cuarenta: De la Contribución Estatal y Donaciones**

El Partido Viva Puntarenas, de conformidad con el artículo noventa y seis de la Constitución Política, utilizará la totalidad de la contribución Estatal a que tenga derecho, según lo establecido en la legislación electoral, siendo que de las sumas de dinero que reciba por aportes del Estado y donaciones, se destinara:

- a)** Durante el período no electoral: el uno por ciento para capacitación y un cuatro por ciento para la organización.
- b)** Durante el periodo electoral: el uno ciento para capacitación y un cinco por ciento para organización.

**Artículo Cuarenta y Uno:** Los montos y origen de las contribuciones privadas recibidas por el Partido Viva Puntarenas, se harán de conocimiento público de la siguiente manera:

- a)** A través de un boletín de libre circulación. En el se incluirán los informes que la tesorería entregue al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones.
- b)** Publicación en la página electrónica del Partido Viva Puntarenas en internet.

En periodo no electoral, éstos tendrán una periodicidad trimestral, mientras que durante el periodo electoral será de carácter mensual. En materia de contribuciones, donaciones y préstamos, se ajustará a lo que disponga la Ley y las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones. Para donaciones menores a

cinco millones de colones, se exigirá elaborar y firmar un documento a nombre del donante en que se establecerá el origen de los recursos donados. Para donaciones mayores a cinco millones de colones se exigirá la suscripción de una declaración jurada en la que se indique el origen de los recursos. Las personas físicas nacionales podrán destinar, sin limitación alguna en cuanto a su monto, contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido Viva Puntarenas. Estas donaciones deberán canalizarse directamente y en forma individualizada únicamente ante el presidente o el tesorero del Comité Ejecutivo Superior. Así mismo se podrá depositar donaciones en la cuenta abierta por el Partido Viva Puntarenas para este efecto en un banco del Sistema Bancario Nacional, acreditándose la donación a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Para tales efectos en los comprobantes de depósito deberá identificarse al depositante, con su nombre completo y documento e identidad. El tesorero del Comité Ejecutivo Superior, estará en la obligación de informar trimestralmente por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, donaciones o aportes recibidos por el Partido conforme al siguiente detalle:

- a)** Nombre y número de cédula de los contribuyentes.
- b)** Monto del aporte recibido

Cumplido el período trimestral referido en el párrafo anterior, el tesorero o tesorera del Partido Viva Puntarenas, en un plazo máximo de un mes, deberá presentar el informe de ese período ante el departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Sin embargo, entre la convocatoria a elecciones y la fecha de elección, estos informes deberán rendirse en forma mensual, pero en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo

periodo mensual. Estos informes deberán contener el reporte de las contribuciones recibidas cada trimestre o mes, según sea el caso, y no en forma acumulativa. En todo caso, cuando el Partido no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados, tendrá la obligación de informar de tal circunstancia.

## **CAPITULO NUEVE**

### **DISPOSICIONES INTERNAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES Y LA JUVENTUD EN LAS ESTRUCTURAS DEL PARTIDO**

**Artículo Cuarenta y dos:** Viva Puntarenas tiene como principio político la equidad de género, lo cual debe manifestarse en la vida interna de la organización. Para ser esto efectivo el Partido Viva Puntarenas se apega a lo establecido en el Código Electoral, en cuanto a las cuotas de representación femenina en los organismos internos del partido, donde se establece que la misma tiene que ser de un cincuenta por ciento para el caso de nóminas pares y en caso de nóminas impares, garantizar la alternabilidad de géneros.

**Artículo Cuarenta y tres:** El Comité Ejecutivo y el Comité de Formación Política de Viva Puntarenas trabajarán conjuntamente para garantizar el estudio y formación política de los miembros del partido, en materia de género.

**Artículo Cuarenta y cuatro:** El Partido Viva Puntarenas conformara una comisión especial de Juventud, la cual se denominará "Jóvenes Puntarenenses construyendo su propio futuro" Pudiendo abreviarse como JP, esta trabajará las temáticas concernientes a este sector desde la perspectiva política general de Viva Puntarenas. Para efectos de garantizar una participación efectiva de la

juventud en los organismos internos del partido, se establece que al menos un representante de JP o bien un joven menor de treinta y cinco años, tendrá que conformar las nóminas internas o papeletas de candidatos que postule en puestos de elección popular.

## **CAPÍTULO DIEZ**

### **LOS ALCANCES INTERNOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y DISPOSICIONES PARA MODIFICACIONES PARCIALES O TOTALES**

**Artículo Cuarenta y cinco:** Todos los organismos internos de Viva Puntarenas acatarán las disposiciones establecidas en el presente estatuto, respecto a Quórum, resoluciones convocatorias, términos de cargos que serán de cuatro años sin menoscabo de la posibilidad de reelegirse en el cargo, actas y reglamentos.

**Artículo Cuarenta y seis:** Solamente se podrán realizar modificaciones parciales al presente estatuto, a través de una Asamblea Provincial Ampliada y ratificada por la Asamblea Superior y con votación de la mayoría simple de los presentes en ambos órganos.

**Artículo Cuarenta y siete:** Para reformar totalmente los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo debe convocar a una Asamblea Superior donde se aprobará el nuevo estatuto mediante mayoría calificada, en ambos órganos que para efectos del presente estatuto, consistirá en dos terceras partes de los presentes.

**Artículo Cuarenta y ocho:** En los casos de omisiones o contradicciones del presente estatuto, se aplicaran las leyes vigentes de la Republica en materia Electoral, así como los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo Cuarenta y nueve:** Los recursos internos que proceden contra las decisiones y resoluciones de los organismos del partido serán de revocatoria ante el órgano que dictó la resolución o decisión y de apelación ante el Comité Ejecutivo Provincial.